

REGLAMENTO DE SERVICIOS COMUNES Y SEGURIDAD SOCIAL

1 de 5

Preparado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION		REG-SERVICIOS COMUNES Y SEG SOCIAL		
Aprobado por:	Revisado:	Revisión:	Referencia:	
CONSEJO DE ADMINISTRACION		2021-06-16	R10	

REGLAMENTO DE SERVICIOS COMUNES Y SEGURIDAD SOCIAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ERICSSON DE COLOMBIA "COOERICSSON", en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

- a) Que los servicios Comunes y de Seguridad Social son fundamentales en el sector cooperativo
- b) Que uno de los principios del sector cooperativo es el bienestar y ayuda mutua para el efectivo cumplimiento del objeto social de COOERICSSON.
- c) Que corresponde al Consejo de Administración, reglamentar los servicios de COOERICSSON para que sus beneficios lleguen a la totalidad de los Asociados.

RESUELVE:**ARTICULO 1.- OBJETIVO**

Definir las condiciones para la óptima aplicación del beneficio del Fondo de Servicios Comunes y Seguridad Social, de acuerdo con la Ley y el Estatuto vigente en COOERICSSON.

ARTICULO 2.- DEFINICION

El fondo de servicios Comunes y seguridad Social de COOERICSSON, es un fondo de carácter agotable, creado con el fin de ofrecer una serie de servicios para el Asociado y su núcleo familiar que redunde en su bienestar y seguridad social.

ARTICULO 3.- RECURSOS

El Fondo de Servicios Comunes y Seguridad Social, dispondrá de los siguientes recursos:

REGLAMENTO DE SERVICIOS COMUNES Y SEGURIDAD SOCIAL

2 de 5

Preparado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION		REG-SERVICIOS COMUNES Y SEG SOCIAL		
Aprobado por:	Revisado:	Revisión:	Referencia:	
CONSEJO DE ADMINISTRACION		2021-06-16	R10	

- a) Un porcentaje del excedente anual no inferior al establecido por la Ley y/o Estatuto vigente.
- b) Donaciones o contribuciones que obtenga COOERICSSON por cualquier concepto enmarcadas dentro de las normas legales que dicte la entidad encargada para la vigilancia de las cooperativas.
- c) Con las sumas que los Asociados estén obligados a aportar para este fin.

Parágrafo 1.- Para darle continuidad a las actividades y servicios en pro de los Asociados y su núcleo familiar, una vez agotados los recursos del fondo, la Asamblea General o el Consejo de Administración autorizarán los gastos con cargo a los resultados del ejercicio.

Parágrafo 2.- Si al terminar el ejercicio anual, no se agotan los recursos asignados para el fondo, el Consejo de Administración y la Asamblea General, deberán aprobar su utilización en el ejercicio del año inmediatamente posterior.

ARTICULO 4.- ACTIVIDADES DE PREVISIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES

Tiene por objeto:

- a. Apoyar planes de salud, recreación y cultura, programados por los Comités respectivos, para el Asociado hábil y su núcleo familiar inscrito en COOERICSSON.
- b. Auxiliar a los Asociados hábiles desempleados que no cuenten con recursos, con el (3%) sobre un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), para cubrir sus aportes sociales mensuales a COOERICSSON, por el tiempo que el Consejo de Administración estime conveniente, no superior a seis (6) meses, que se abonarán mensualmente a la cuenta del Asociado.
- c. Premiar anualmente los mejores desempeños académicos de los Asociados hábiles y sus hijos menores de 25 años o en condición de discapacidad permanente certificada, en cuantías asignadas por el Consejo de Administración.

REGLAMENTO DE SERVICIOS COMUNES Y SEGURIDAD SOCIAL

3 de 5

Preparado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION		REG-SERVICIOS COMUNES Y SEG SOCIAL		
Aprobado por:	Revisado:	Revisión:	Referencia:	
CONSEJO DE ADMINISTRACION		2021-06-16	R10	

- d. Apoyar cuando sea necesario y el Consejo de Administración lo estime conveniente, el Fondo de Solidaridad y Fondo de Educación, cuando estos no cuenten con recursos suficientes.
- e. Por nacimiento de hijos, el Asociado recibirá el equivalente a un treinta (30%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
- f. Cancelación total o parcial del valor de los planes de protección y prevención en salud para el Asociado hábil o su núcleo familiar inscrito en COOERICSSON, que programe el Comité de Salud cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente.
- g. Pago de ofrendas florales y demás presentes que otorgaría COOERICSSON a sus Asociados hábiles, trabajadores y beneficiarios como manifestación de solidaridad.
- h. Por matrimonio, el Asociado hábil recibirá por una sola vez el equivalente a un treinta (30%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
- i. **BENEFICIOS**

La Asamblea General y el Consejo de Administración, designarán beneficios en los siguientes casos, con el fin de apoyar a los Asociados hábiles, en el momento que se otorguen:

1. Bono de Fidelidad

Otorgado a los Asociados como un estímulo por su vinculación a COOERICSSON, el cual se reconocerá cada cinco años así:

Cuando el Asociado cumple los primeros cinco (5) años consecutivos, recibirá el equivalente a dos (2) SMDLV redondeado al múltiplo de mil más cercano.

Cuando el Asociado cumple los segundos cinco (5) años consecutivos, es decir diez (10), recibirá el equivalente a tres (3) SMDLV redondeado al múltiplo de mil más cercano.

Cuando el Asociado cumple los terceros cinco (5) años consecutivos, es decir quince (15), recibirá el equivalente a cuatro (4) SMDLV redondeado al múltiplo de mil más cercano.

REGLAMENTO DE SERVICIOS COMUNES Y SEGURIDAD SOCIAL

4 de 5

Preparado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION		REG-SERVICIOS COMUNES Y SEG SOCIAL		
Aprobado por:	Revisado:	Revisión:	Referencia:	
CONSEJO DE ADMINISTRACION		2021-06-16	R10	

Y así sucesivamente cada cinco (5) años. Este se entregará anualmente en la Asamblea General de Asociados.

2. Bono de Solidaridad
Otorgado de manera esporádica u ocasional frente a calamidades de los Asociados o a hechos que generen catástrofes, o perjuicios colectivos, por un monto determinado por el Consejo de Administración.
3. Bono de Navidad
Otorgado a los Asociados anualmente, al final de año, por un monto determinado por el Consejo de Administración dependiendo de los resultados financieros y sociales del año que termina.

Parágrafo 1.- Los auxilios y beneficios indicados en este Reglamento, están sujetos a la disponibilidad de recursos, si estos se llegaren a agotar, se informará a los Asociados y se suspenderá hasta que se vuelva a contar con recursos.

Parágrafo 2.- Para el literal b), el Asociado podrá volver a solicitarlo cuando hayan transcurrido doce (12) meses del último pago realizado por COOERICSSON.

Parágrafo 3.- Cuando ambos cónyuges sean Asociados hábiles, solo uno de los dos tendrá derecho a solicitar estos beneficios, excepto para el literal b)

Parágrafo 4.- Para los literales b), e), h), los beneficios relacionados podrán ser reclamados por los Asociados hábiles o beneficiarios dentro de los seis (6) meses siguientes de realizado el hecho o sucedido el evento.

COOERICSSON llevará el registro de los beneficios concedidos y la respectiva justificación.

Parágrafo 5.- Se considera como núcleo familiar el definido en el Estatuto vigente y debidamente registrado en COOERICSSON.

ARTICULO 5. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBACIÓN DE BENEFICIOS

El Asociado hábil que requiera un beneficio del Fondo de Servicios Comunes y Seguridad Social, deberá presentar la documentación necesaria y demás requisitos que certifiquen los hechos que

REGLAMENTO DE SERVICIOS COMUNES Y SEGURIDAD SOCIAL

5 de 5

Preparado por: CONSEJO DE ADMINISTRACION		REG-SERVICIOS COMUNES Y SEG SOCIAL		
Aprobado por:	Revisado:	Revisión:	Referencia:	
CONSEJO DE ADMINISTRACION		2021-06-16	R10	

dieron origen a la petición del beneficio, así como la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este Fondo.

ARTICULO 6. VIGENCIA

Este reglamento fue aprobado según Acta No. 2411 del 16 de junio de 2021 del Consejo de Administración y empieza a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

ROLANDO MARTINEZ FONSECA
Presidente

AMPARO PEDRAZA GARCIA
Secretaria

CONTROL DE REVISIONES

Revisión	Fecha	Acta	Resumen de Cambios
R10	15-12-2021	2426	Circular Externa No. 022 Supersolidaria - 2020
R9	22-10-2019	2380	REVISION TOTAL
R8	19-02-2019	2366	MODIFICACION ART, 3 y 4
R7	20-05-2015	2300	ARTICULO 3
R6	10-31-2012	2255	ARTICULO 3
R5	20-10-2009	2209	REVISION TOTAL
R4	08-02-2005	2136	REVISION TOTAL
R3	11-23-2004	2119	ARTICULO 3
R2	09-23-2003	2088	REVISION TOTAL
R1	08-02-2002	2052	MODIFICACION ARTICULO 3